



CABALGATA

Art.1 - La S.C.C.C.U. en cumplimiento de sus fines de difusión y promoción de la raza crea una Sub Comisión para organizar Cabalgatas.

Art.2 - La participación en la Cabalgata está reservada a los Socios y sus familiares allegados exclusivamente, considerándose como tales a sus cónyuges, padres, hijos, hermanos, sobrinos y nietos.

Art.3 - Los animales participantes deberán ser yeguas o caballos castrados de la Raza Criolla puros de Pedigree, aceptados, debiendo acreditarse esta condición con la fotocopia del Certificado correspondiente.

Art.4 - Atento al carácter de fomento y difusión que se otorga a estas Cabalgatas cada Socio participante podrá invitar a una persona no Socio.

Art.5 - Los socios invitantes serán los responsables por la conducta, desempeño y/o actos que deban efectuar sus invitados.

Art.6 - La Sub Comisión de Cabalgata propondrá a la Comisión Directiva la invitación a Delegaciones Extranjeras cuando las características del número de concurrentes lo permitan.

Art.7 - Serán facultades de la Comisión Organizadora las siguientes:

- a) Designar un Comisario General de Cabalgata y sus colaboradores
- b) Dictar un reglamento Interno
- c) Cobrar y manejar los fonos recaudados con destino a este fin
- d) Planificar los recorridos, establecer los sitios de pernoctar, lugares a visitar y en general organizar las actividades conducentes al éxito de las mismas.
- e) Fijar costos y gestionar donaciones de todo tipo
- f) Determinar la exclusión, a propuesta del Comisariato de la Cabalgata, de algún participante cuando su conducta, vestimenta y/o actitudes no guarden las formas de cordialidad, respeto y buenas costumbres habituales.
- g) Coordinar fletes y establecer lugares de concentración y normas sanitarias para los animales participantes y fijar a través del Comisariato las pautas de desconcentración de los mismos.
- h) Fijar el número máximo de participantes, estableciendo prorrateos o cualquier otra forma válida de limitación cuando las inscripciones superen las posibilidades de organización eficaz.
- i) Interpretar y resolver cualquier circunstancia no prevista en el presente Reglamento.

Art.8 - La Sub Comisión informará a la Comisión Directiva los recorridos, fechas y costos tentativos para la realización de las Cabalgatas con la debida antelación.

Art.9 - La inscripción de cada participante se formalizará exclusivamente a través de la cobertura y firma de un formulario especial. Dicho formulario deberá contener indefectiblemente una leyenda donde el participante, o su padre o tutor en el caso de los menores, asuma las responsabilidades por accidentes, lesiones, robos, de las personas y/o de los animales concurrentes. Asimismo la inscripción implica el conocimiento y la aceptación expresa del presente Reglamento.

Las inscripciones solo serán válidas cuando se hayan validado en los plazos establecidos, se hayan abonado las sumas fijadas para las mismas y se hayan completado todos los datos solicitados. Caso contrario, la misma no será recibida.

REGLAMENTO



Art.10 - En concordancia con los objetivos de promoción de la Raza Criolla y de nuestras tradiciones, los aperos e indumentaria de los concurrentes deberán responder a los cánones clásicos del campo uruguayo evitando las ropas con inscripciones o leyendas de cualquier tipo.

En este sentido será exigida la vestimenta campera la que comprenderá el uso de bombachas con camisa, botas, sombrero o boina.

Art.11- Durante la realización de estas Cabalgatas, la S.C.C.U. en ningún caso asume responsabilidades por suspensiones, cambios de recorrido, accidentes, lesiones, robos o hurtos, acaecidos a los participantes o a sus montados.

MONTEVIDEO, NOVIEMBRE DE 1997